



1 de octubre de 2017

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 17-17 (“DA 17-17”)

ATENCIÓN: A TODOS LOS CONTRIBUYENTES

ASUNTO: EXTENSIÓN DE LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS DE ALIMENTOS PREPARADOS PUESTA EN VIGOR POR LA DETERMINACION ADMINISTRATIVA NÚM. 17-12, Y POSTERIORMENTE EXTENDIDA EN VIRTUD DE LA DETERMINACION ADMINISTRATIVA NÚM. 17-13

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JMA
El 18 de septiembre de 2017 el Gobernador de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-47, en la cual declaró a Puerto Rico en estado de emergencia ante el paso inminente del huracán María. A base de ello, el Departamento de Hacienda (“Departamento”) emitió la Determinación Administrativa Núm. 17-12 (“DA 17-12”) eximiendo a personas naturales del pago del Impuesto sobre Ventas en aquellas partidas tributables que sean consideradas “alimentos preparados”, según dicho término se define en la Sección 4010.01(b) del Código (“Alimentos Preparados”).

Posteriormente, el 26 de septiembre de 2017 el Departamento emitió la Determinación Administrativa Núm. 17-13 (“DA 17-13”) a los fines de extender la exención puesta en vigor por la DA 17-12 hasta el 8 de octubre de 2017.

En vista de los estragos del huracán María, el Departamento continúa tomando las medidas prudentes y necesarias mientras dure el estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico. En ese sentido, el Departamento emite esta determinación con el propósito de extender por un período de tiempo adicional la exención del pago del impuesto sobre ventas de alimentos preparados puesta en vigor por la DA 17-12.

II. DETERMINACIÓN

A tono con la exposición de motivos, el Departamento extiende la exención del pago del impuesto sobre ventas de alimentos preparados puesta en vigor por la DA 17-12, y posteriormente extendida en virtud de la DA 17-13. Del mismo modo, el comerciante reportará dichas ventas en su Planilla Mensual de Impuesto de Ventas y Uso (Modelo SC 2915) en la línea de “Venta de Propiedad Mueble Tangible Exenta” de dicho formulario.



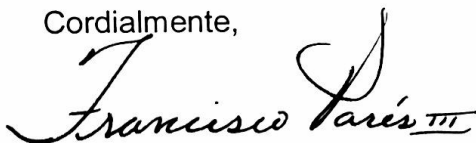
El Departamento reitera que, la exención que provee la DA 17-12 no es de aplicación en caso de venta de bebidas alcohólicas. Sin embargo, la misma sí será aplicable a las bebidas carbonatadas, según definidas en la Sección 4010.01(ccc) del Código, y a cualquier confección o combinación de harina, azúcar u otros ingredientes mezclados para ser vendidos como un solo producto siempre y cuando sean vendidos habitualmente con utensilios para comerse o ingerirse por una persona natural en Puerto Rico por su sabor o valor nutricional.

A su vez, el Departamento continúa exhortando a todos los consumidores a hacer valer lo dispuesto en la DA 17-12. Todo comerciante que, por acción u omisión, cobre a un consumidor el Impuesto sobre Ventas en una venta de artículos eximidos del pago de dicho impuesto en virtud de la DA 17-12, vendrá obligado a reembolsar inmediatamente el monto del Impuesto sobre Ventas cobrado al consumidor.

III. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tendrán vigencia a partir de las 12:00 a.m. del lunes 9 de octubre de 2017 y continuará en vigor hasta nuevo aviso.

Cordialmente,



Francisco Parés Alicea
Secretario Auxiliar
Área de Rentas Internas